

**RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Salud Carlos III.**

Habiéndose firmado el día 16 de febrero de 1998 un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Salud Carlos III para la realización del Estudio Serológico Postvacunal de Meningitis C, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**R E S U E L V O :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 15 de febrero de 1999.

La Secretaria General Técnica,  
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

**A N E X O**

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III**

En Madrid, a 16 de febrero de 1998.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 1997.

De otra, D. José Antonio Gutiérrez Fuentes, Director General del Instituto de Salud Carlos III, en virtud de las competencias conferidas por acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

**INTERVIENEN**

Ambos respectivamente en nombre del organismo y Entidad señalados al amparo del ámbito de las competencias y esfera de intereses que en la materia atribuyen al Instituto de Salud Carlos III y a la Comunidad Autónoma de Extremadura el artículo 148 de la Constitución Española, el artículo 27 del Estatuto de Autonomía y el artículo 112 de la Ley General de Sanidad.

**E X P O N E N**

1. La Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura va a realizar un estudio para evaluar el grado de protección de la población frente a la enfermedad meningocócica serogrupo C.

2. El Instituto de Salud Carlos III es un Organismo Público de investigación y de acuerdo con el Artículo 120 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, se rige por la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de Investigación Científica y Técnica y por el Real Decreto 10/1988, de 8 de enero, por el que se determina su estructura, organización y funcionamiento.

3. El Centro Nacional de microbiología (en adelante CNM) del Instituto de Salud Carlos III posee los recursos y experiencia necesarios para realizar estudios serológicos a partir de las muestras que le sean enviadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

**ESTIPULACIONES**

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es la realización por parte del CNM de las determinaciones analíticas de estudios de anticuerpos bactericidas frente al meningococo grupo C, en muestras enviadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Extremadura.

Segunda. Obligaciones de las partes.

1. La Dirección General de Salud Pública y Consumo enviará al CNM 1.800 muestras de sangre, debidamente centrifugadas y congeladas a  $-70^{\circ}\text{C}$ , distribuidas en cuatro cortes, que se obtendrán en personas prevacunadas, al mes, a los 6 meses y al año de la vacunación. Tras su obtención de las personas objeto del estudio, las citadas muestras de sangre se enviará al I. Carlos III acompañadas del volante de petición debidamente cumplimentado.

2. El CNM realizará las determinaciones solicitadas y devolverá los resultados informatizados a la Dirección General de Salud Pública y Consumo tras cada grupo (corte) de muestras recibidas y analizadas.

3. Los sueros serán conservados y mantenidos adecuadamente en el CNM hasta la finalización del estudio y serán utilizados exclusivamente para la realización de las determinaciones especificadas en este convenio.

#### Tercera. Cuantía, forma de pago y justificación.

La Dirección General de Salud Pública y Consumo, se compromete a pagar la cantidad de dos millones setecientos mil (2.700.000) pesetas por el análisis del conjunto de las 1.800 muestras enviadas, a razón de 1.500 pts/unidad. Dicho pago se efectuará de la siguiente forma:

- El 50% del importe total a la firma del presente convenio.
- El 25% del importe total tras la primera entrega de muestras al Centro Nacional de Microbiología.
- El restante 25% tras la segunda entrega de muestras.

Esta cantidad se hará efectiva en la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III, N.º: 9000-0001-2-20-000911-8 del Banco de España, C/ Alcalá, n.º 50, de Madrid. En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, el Instituto Carlos III remitirá a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura una Certificación expedida por el Secretario General del Instituto, acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad prevista.

Asimismo, tras finalizar el total del estudio, el Instituto de Salud Carlos III habrá de facilitar a la Dirección General de Salud Pública y Consumo una Certificación de Ingresos y Gastos, al respecto, a fin de justificación de aquél.

#### Cuarta. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades determinadas en este Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento entre la Dirección General de Salud y el Instituto de Salud «Carlos III».

2. La Comisión de Seguimiento estará formada por los siguientes miembros:

- Director General de Salud Pública o persona en quien delegue.
- Un responsable del equipo investigador.
- La Subdirectora General de Laboratorios y Servicios en Salud Pública del Instituto de Salud Carlos III o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Bacteriología del CNM.

3. La Comisión actuará conforme a las normas previstas para los Organos Colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

4. La Comisión podrá proponer la modificación del Convenio, para ampliar o reducir el número de determinaciones susceptibles de ser realizadas por el CNM.

#### Quinta. Duración del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después de su firma y estará vigente hasta el 31 de marzo de 1999, fecha en la que se estima que quedarán concluidos los trabajos derivados de las últimas muestras recibidas.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, con devolución de las cantidades que, en su caso, correspondieran, dándose por concluidas las actuaciones.

#### Sexta. Jurisdicción.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto se expresa, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

El Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

El Director General del Instituto de Salud Carlos III,  
JOSE ANTONIO GUTIERREZ FUENTES

**RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de Extremadura y el Instituto Nacional de la Salud para la realización de un programa de detección precoz de cáncer de mama en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 1998 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de la Salud para la realización de un Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,